



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción del ramal de Málaga a Almería.

(CONCLUSION.)

21. Los ganchos de aisladores de suspensión y armaduras de los de retención y tensor se soldarán á los mismos con una mezcla de azufre y limaduras metálicas.

22. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado con arreglo á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos, asegurando la continuidad del conductor por medio de puentes de alambre. Se pondrán aisladores de retención en los ángulos agudos en que fueren insuficientes los de ganchos, cuidando siempre de que no existan dos retenciones seguidas sin tensor intermedio.

23. El contratista construirá y colocará el número de palomillas que

sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los que están en uso en las líneas y estaciones.

24. Será obligación del contratista al concluir las obras entregar por cada 10 kilómetros de línea concluida los útiles y material que sigue: un destornillador, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador fuerte, una llave para tensores, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de quince libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, un hacha, una entenalla, una línea triangular, cincuenta metros de alambre igual al tendido en la línea, 20 aisladores de suspensión; cinco de retención, 40 postes inyectados sin pintar (ocho de segunda dimension y dos de primera), y una escalera de mano, todo con arreglo á los modelos que están de manifiesto.

25. Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarios para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno.

26. En los tramos que excedan de 300 metros podrá usarse alambre de tres milímetros de superior calidad, y galvanizado en los mismos términos que se expresa en la condición 13 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

27. El funcionario encargado de la recepción procederá bajo su responsabilidad personal á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conforme á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido al acto, la cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

28. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación se crea necesaria para su estabilidad.

29. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios, etc. etc., ya al construir la línea, ó ya por efecto del acarreo de materiales.

30. La Dirección general ordenará las revistas que crea convenientes y el contratista facilitará á los comisionados cuantos datos le pidan sobre el estado y marcha de los trabajos, y corregirá desde luego los defectos que se noten; teniendo facultad los expresados comisionados para cerciorarse de si los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, á cuyo objeto se les proporcionará cuantos medios fuesen necesarios.

31. Desde el día en que firme la escritura, el contratista dará cuenta semanalmente á la Dirección de las operaciones que practique, especificando la clase de obra, el número de

kilómetros construidos y los demás datos que tienden á este propósito.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, y quedará como garantía hasta la recepción final de las obras.

2.º El contratista otorgará escritura en el término de 15 días, á contar de aquel en que se le comunicare la aprobación del remate, so pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitación, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen, según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.º El contratista se sujetará á la ejecución, de las obras, á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyectos conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Inspector de las obras.

4.º Será obligación del contratista dar principio á los acopios de material á los 30 días de haberse comunicado la adjudicación de la subasta y empezar la construcción á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de 10 meses, á contar desde la fecha de la comunicación, en que se le participe la adjudicación del remate.

5.º El pago del importe se hará en dos plazos: primero á los cinco me-

ses de adjudicada la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del Inspector de las obras estar terminada la mitad de la línea y acopiado el material para la mitad; y el segundo cuando se haga la recepción definitiva despues de terminada la línea.

6.º No tendrá derecho el contratista, aunque esperemente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista, y los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionara la interrupcion de la obra.

7.º El precio máximo por que el Gobierno admita proposiciones es el de 204 escudos 500 milésimas por kilómetro de construcción.

8.º El desarrollo de esta línea es de 187 kilómetros, pero si por efecto de alguna ligera modificación en el trazado resultase mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

9.º Todo el material que para la construcción de este ramal haya de importarse del extranjero, devengará por derecho de Aduana el 3 por 100 sobre el avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos ó puntos por donde haya de introducirse.

Gaceta del 3 de Abril.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 20 de Setiembre de 1864, dictada con relacion á los expedientes de ampliacion y aumento de pertenencia para las minas San Rafael y San Juan la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 10 de Noviembre de 1864 por el Licenciado D. José Soto y Alcalde, en nombre de la Sociedad minera francesa titulada de los Santos, contra la Real orden dada por ese Ministerio en 20 de Setiembre del propio año, de que fué notificado en 9 de Octubre siguiente el representante de la Sociedad llamada Parent Schaken y compañía, cesionaria de los derechos de la Sociedad de los Santos, confirmatoria de los decretos del Gobernador de la provincia de Córdoba, que declararon cancelados los expedientes de ampliacion y aumento de pertenencias para las minas San Rafael y San Juan:

Resultan de los respectivos expedientes, que adjuntos se devuelven, que D. Juan Velasco, vecino de Córdoba, á nombre de la expresada Sociedad de los Santos en concepto de dueña de las minas de carbon llama San Juan y San Rafael, situadas en el charco Angelero, término de Belmez, acudió al Gobernador de la referida provincia en los dias 4 y 17 de Junio de 1864, pidiendo el aumento de pertenencias de ambas minas, por haber terreno franco y porque ha ello le daba derecho la ley vigente de minas en la primera de sus disposiciones transitorias:

Que el Gobernador admitió aquellas solicitudes, haciéndose las oportunas publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia; y en 2 de Octubre del mismo año la Sociedad pidió la demarcacion; pero antes de que se ocupara el Ingeniero en esta operacion, se dictó decreto por la referida Autoridad en cada uno de los mencionados expedientes, el dia 29 de Julio de 1864, por los cuales, teniendo presente que de las oposiciones hechas á los expedientes de investigacion El Gitano y El Gitano segundo, y Macepa y Macepa segundo, aparecia que en los expedientes de ampliacion de los registros San Juan y San Rafael se pretendia el mismo terreno que en los denominados El Gitano y Macepa, ya cancelados, con reserva de investigar, pero que al iniciarse los de ampliacion de que se trata se hallaban en trámite, y publicada la designacion se declararon cancelados los expresados de San Juan y San Rafael.

Que habiendo hecho constar en el expediente con fecha 6 de Noviembre de 1864 la trasmision de los derechos de la Sociedad llamada de los Santos en favor de la titulada Parent Schaken y compañía, el representante de esta empresa reclamó contra los decretos del Gobernador ante ese Ministerio, al que fueron remitidos los respectivos expedientes

expidiéndose con vista de todo la Real orden al principio relacionada contra que se recurre actualmente:

Considerando que la actual demanda ha sido presentada por el Letrado D. José Soto y Alcalde, en representación y defensa de la Sociedad denominada de los Santos, como dueña de las minas San Juan y San Rafael:

Considerando que esta Sociedad no puede en tal concepto ser parte en la cuestion que la misma promueve, porque consta del expediente que ya en el año de 1862 tenia cedidos sus derechos en favor de la Sociedad titulada Parent Schaken y compañía, y no se ha justificado una nueva adquisicion por la Sociedad de los Santos;

La Seccion opina que no es admisible el recurso de que se trata por falta de personalidad de la mina demandante.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular. Direccion General de Infanteria Negociado 4.º Circular número 152. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en Real orden fecha 3 del actual me dice lo siguiente: Excelentísimo Sr. la Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. de 28 de Febrero último proponiendo varias medidas para cubrir las vacantes de tropa que actualmente residen en el cuerpo de su cargo, ha tenido á bien disponer que pasen desde luego 1000 hombres de las armas de Infanteria con preferencia los voluntarios al cuerpo de Carabineros del reino con excepcion de clases y con la circunstancia de ser solteros ó viudos sin hijos. En su consecuencia los individuos de tropa de los batallones provinciales que deseen ingresar en dicho instituto con la condicion de que deberán servir el resto de su empeño á los que les faltase para extinguirlo 4 ó mas años. Si les faltase menos se reengancharán por el precio para completarlos á fin de que entre uno y otro tiempo sirvan en este instituto

los citados 4 años contados desde la fecha de su ingreso en el mismo.

Son condiciones reglamentarias indispensables para poder pasar á carabineros las de haber observado constantemente buena conducta, y no tener nota en filiaciones que les haga desmerecer no haber sufrido pena por procedimiento criminal, tener la robustez y agilidad necesarias para la fatiga y buen desempeño del especial servicio del cuerpo, tener la estatura de 5 pies, saber leer y escribir tener disposicion para aprender en breve termino y merecer buen informe á sus jefes, todo al tenor de lo prescrito en el artículo 47 del reglamento.

De los individuos que se alisten se remitirán á esta direccion relaciones nominales acompañados de las respectivas filiaciones, y los cuerpos en que no se presente ninguno lo manifestarán igualmente para ordenar lo que corresponda.

Recomiendo á los Sres. Jefes de los cuerpos la mayor brevedad en el cumplimiento de esta disposicion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1866.—El brigadier encargado del despacho, Tomás O. Ryan y Vazquez.—Es copia.—El Teniente Coronel primer Fefe Federico Ballester.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Talamanca, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio, en ambos periódicos; advirtiéndole que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 5 de Abril de 1866.

—Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Mingote y Aranda, y Juan Alcoy que en la noche del dia

4.º del actual se fugaron de la sala de presos del Hospital civil de nuestra señora de Gracia. Conseguida que sea los pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Zaragoza 5 de Abril de 1866. — Alejandro Marquina.

Señas de Manuel Mingote.

Edad 26 años, estatura 5 pies, color moreno, un lunar en el carrillo derecho, la nariz rajada y detras de la oreja izquierda lleva nueve cisuras de sanguijulas y el cabello por dicha parte cortado: viste pantalón oscuro con rayas, es natural de Manchoues.

Señas de Juan Alcoy.

Es natural de esta capital como de 19 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, color bueno, pelo rubio.

D. Leon Liria Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza, egerciente de Prior en este asunto por incompatibilidad del Propietario y Cónsul que le sigue:

Hago saber: Que celebrada junta de acreedores de la quiebra de viuda de Ballarin y Nadal solicitada por el socio gerente Don Juan Nadal para proponer convenio tuvo lugar este y dice así:

El que suscribe apoyado de la facultad que le atribuye el artículo 1147 del Código de Comercio, somete una proposicion de convenio bajo los pactos siguientes:

1.º El proponente con la calidad de socio gerente de la casa titulada viuda de Ballarin y Nadal, se obliga á pagar á los Señores acreedores de la misma todo cuanto por los libros de la Sindicatura se les adeude hoy como resta hasta la totalidad de sus respectivos créditos.

2.º Este pago lo verificará por entregas parciales en plata ú oro á medida que las realizaciones se lo permitan á prorrata entre todos los acreedores y para que sean menos delatorias desplegará todo su celo y actividad.

3.º El proponente con la misma calidad, se compromete asimismo á llevar con la integridad que tiene acreditada la gestion, realizacion y cobro de todos los haberes y derechos que existan en la casa coneursada, procediendo en todo con prudencia é interés á fin de obtener los mejores resultados en favor de las partes que representa.

4.º Si despues de haber finalizado la realizacion de todos los haberes y derechos sociales res-

ponsables á los señores acreedores, y repartido entre estos el producto total, todavia continuasen acreedores sobre alguna resta, sobre ella desde ahora para entonces los mismos Señores, exoneran y relevan personalmente al que suscribe de toda responsabilidad ulterior, en justa recompensa del trabajo que se toma para la egecucion y cumplimiento de este convenio.

5.º Reconociendo de conveniencia para todo, revestir al que suscribe de la mayor fuerza moral á fin de que pueda imprimirla en su gestion para remover y mejorar las cosas y negocios pendientes en la casa, muchas de ellas de indole difícil, una vez aprobado por el Tribunal este convenio, el que lo suscribe quedará de hecho y derecho rehabilitado en absoluto con los mismos derechos civiles y legales que tenia, antes de primero de Agosto de 1859, para cuyo efecto los Sres. acreedores dan por cumplidos los pre eptos del art. 1172 del Código de Comercio, y en su consecuencia el que suscribe quedará facultado para cancelar y solicitar el archivo de los autos declaratorios de quiebras.

6.º Además para facilitar un lleno de accion libre, los señores acreedores relevan al que suscribe y renuncian no solo á la intervencion que establece el artículo 1162 del citado Código, si es á toda fiscalizacion y trabamendándolo todo á su moralidad.

7.º Aprobado que sea el presente convenio, se incorporará el que suscribe de todo el haber social de la casa con arreglo á lo que dispone el artículo 1160 del repetido Código, y si no fuera suficiente para pagar íntegramente las deudas sociales, se recurrirá á los bienes particulares de la socia difunta D.ª Maria Fidela Velasco que son tambien responsables á las resultas con arreglo á los artículos 267, 296, 297, 355 y 347 de la misma ley mercantil.

8.º A la seguridad y cumplimiento de este convenio, quedan sujetos todos los productos de los bienes sociales y el que rindan los particulares de la citada socia difunta, sin otra escepcion que la establecida especialmente en favor del que suscribe por el pacto cuarto de este convenio. Zaragoza 27 de Marzo de 1866. — Juan Nadal.

Y para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho para oponerse dentro de los ocho dias siguientes, al de la celebracion del convenio, con sujecion al art. 199 de la ley de

enjuiciamiento mercantil se publica con apercibimiento de que transcurridos sin oposicion legal se acordará su aprobacion si procede de derecho.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1866. — Leon Liria. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Pedro Portabella, Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez Comisario de la quiebra de D. Mariano Ciria.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. Mariano Ciria la celebracion de una Junta extraordinaria para hacer á los acreedores una proposicion formal de convenio, conforme con el art. 1150 del Código de Comercio, he accedido y señalado el dia 14 del actual á las ocho de su mañana en el salon del Tribunal sito calle de la Manifestacion núm. 155 á donde se convoca á todos los acreedores de dicha quiebra.

Y para que llegue á noticia de todos y asistan por sí ó apoderado en forma, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar y no aleguen ignorancia se fija el presente.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1866. — Pedro Portabella. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Hago saber: Que se ha señalado hasta el dia 21 del actual como plazo para que todos los acreedores de la espresada quiebra presenten á los sindicos de la misma D. José Lopez y D. Manuel Pamplona los títulos justificativos de sus créditos acompañados de las copias que previene el art. 1102 del Código. Asi mismo se ha señalado el dia 5 de Mayo siguiente y hora de las ocho de la mañana en el salon del Tribunal, sito calle de la Manifestacion núm. 155, para la celebracion de la Junta general de examen y reconocimiento de dichos créditos.

Y para que no se alegue ignorancia y cause los efectos legales se fija el presente.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1866. — Pedro Portabella. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á todos los que

se crean con derecho á la sucesion intestada de Casto Arrieta y Enrica Francés cónyuges y vecinos que fueron del pueblo de Castejon de Valdejasa, para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de hoy á petición de sus hijos Bruno, Nicolás y Pabla Arrieta y Francés.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 25 de Marzo de 1866. — Teodoro Aspás, — Por mandado de S. S., José Marzo.

D. José Cantera Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que en el mismo se sigue por la escribania de D. Liborio Lorbés, llevo acordado que bajo el tipo de su tasacion se proceda en subasta pública á la venta de los bienes que á continuacion se espresan.

Una cómoda con cinco cajones chapeada de nogal 100 rs. vn.

Una mesa de despacho chapeada de id. con tres cajones 100 rs.

Una mesa de pino 14 rs.

Ocho sillas de aya pulimentadas á 10 rs. una 80 rs.

Un pupitre, madera de pino con banquillos de id. pintados 40 rs.

Un baul mundo, forrado de blanco 120 rs.

Una mesa consola en buen uso 80 rs.

Dos floreros con sus faroles 80 reales.

Un espejo de unos cuatro palmos de alto por tres de ancho 90 rs.

Ocho sillas y un confidente todo de tapiceria color encarnado 180 rs.

Una cómoda armario con un cajon en la parte superior 90 rs.

La estera de la misma habitacion que es de esparto á cuadros blancos y encarnados 48 rs.

Seis sillas de aya á 3 rs. una 18 rs.

Una tinaja de cabida de nenas tres cargas de agua 12 rs.

Una mesa de pino con un cajon 18 rs.

Una docena de platos y cuatro medias fuentes entre finos 6 rs.

Cuatro copas grandes de cristal 8 rs.

Una sartén 6 rs.

Tres pucheros de barro un real.

Cuatro sillas viejas á 2 rs. una 8 rs.

Un candil y un belon de hojalata, 4 rs.

ses de adjudicada la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del Inspector de las obras estar terminada la mitad de la línea y acopiado el material para la mitad; y el segundo cuando se haga la recepción definitiva despnes de terminada la línea.

6.º No tendrá derecho el contratista, aunque esperimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista, y los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionara la interrupcion de la obra.

7.º El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 204 escudos 500 milésimas por kilómetro de construcción.

8.º El desarrollo de esta línea es de 187 kilómetros pero si por efecto de alguna ligera modificación en el trazado resultase mayor longitud se abonará el exceso al mismo precio de contrata; entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

9.º Todo el material que para la construcción de este ramal haya de importarse del extranjero deberá pagar por derecho de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Direccion general de Telégrafos, nota expresiva de los efectos ó puntos por donde haya de introducirse.

Gaceta del 3 de Abril.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 20 de Setiembre de 1864, dictada con relacion á los expedientes de ampliacion y aumento de pertenencia para las minas San Rafael y San Juan la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que se acompaña copia presentada ante el mismo en 40 de Noviembre de 1864 por el Licenciado D. José Soto y Alcalde, en nombre de la Sociedad minera francesa titulada de los Santos, contra la Real orden dada por ese Ministerio en 20 de Setiembre del propio año, de que fué notificado en 9 de Octubre siguiente el representante de la Sociedad llamada Parent Schaken y compañía, cesionaria de los derechos de la Sociedad de los Santos, confirmatoria de los decretos del Gobernador de la provincia de Córdoba, que declararon cancelados los expedientes de ampliacion y aumento de pertenencias para las minas San Rafael y San Juan:

Resultan de los respectivos expedientes, que adjuntos se devuelven, que D. Juan Velasco, vecino de Córdoba, á nombre de la expresada Sociedad de los Santos en concepto de dueña de las minas de carbon llama San Juan y San Rafael, sitas en el charco Angelero; término de Belmez, acudió al Gobernador de la referida provincia en los dias 4 y 47 de Junio de 1861, pidiendo el aumento de pertenencias de ambas minas por haber terreno franco y porque ha ello le daba derecho la ley vigente de minas en la primera de sus disposiciones transitorias:

Que el Gobernador admitió aquellas solicitudes, haciéndose las oportunas publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia; y en 2 de Octubre del mismo año la Sociedad pidió la demarcacion; pero ántes de que se ocupara el Ingeniero en esta operacion, se dictó decreto por la referida Autoridad en cada uno de los mencionados expedientes, el dia 29 de Julio de 1864, por los cuales teniendo presente que de las oposiciones hechas á los expedientes de investigacion El Gitano y El Gitano segundo, y Macepa y Macepa segundo, aparecia que en los expedientes de ampliacion de los registros San Juan y San Rafael se pretendia el mismo terreno que en los denominados El Gitano y Macepa, ya cancelados, con reserva de investigar, pero que al iniciarse los de ampliacion de que se trata se hallaban en trámite, y publicada la designacion se declararon cancelados los expresados de San Juan y San Rafael.

Que habiendo hecho constar en el expediente con fecha 6 de Noviembre de 1862 la transmision de los derechos de la Sociedad llamada de los Santos en favor de la titulada Parent Schaken y compañía, el representante de esta empresa reclamó contra los decretos del Gobernador ante ese Ministerio, al que fueron remitidos los respectivos expedientes

expidiéndose con vista de todo la Real orden al principio relacionada contra que se recurre actualmente:

Considerando que la actual demanda ha sido presentada por el Letrado D. José Soto y Alcalde, en representación y defensa de la Sociedad denominada de los Santos, como dueña de las minas San Juan y San Rafael:

Considerando que esta Sociedad no puede en tal concepto ser parte en la cuestion que la misma promueve, porque consta del expediente que ya en el año de 1862 tenia cedidos sus derechos en favor de la Sociedad titulada Parent Schaken y compañía, y no se ha justificado una nueva adquisicion por la Sociedad de los Santos;

La Seccion opina que no es admisible el recurso de que se trata por falta de personalidad de la mina demandante.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Direccion General de Infanteria Negociado 4.º Circular número 152. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en Real orden fecha 3 del actual me dice lo siguiente: Excelentísimo Sr. la Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. de 28 de Febrero último proponiendo varias medidas para cubrir las vacantes de tropa que actualmente residen en el cuerpo de su cargo ha tenido á bien disponer que pasen desde luego 1000 hombres de las armas de Infanteria con preferencia los voluntarios al cuerpo de Carabineros del reino con excepcion de clases y con la circunstancia de ser solteros ó viudos sin hijos. En su consecuencia los individuos de tropa de los batallones provinciales que deseen ingresar en dicho instituto con la condicion de que deberán servir el resto de su empeño á los que les faltase para extinguirlo 4 ó mas años. Si les faltase menos se reengancharán por el precio para completarlos á fin de que entre uno y otro tiempo sirvan en este instituto

los citados 4 años contados desde la fecha de su ingreso en el mismo.

Son condiciones reglamentarias indispensables para poder pasar á carabineros las de haber observado constantemente buena conducta, y no tener nota en filiaciones que les haga desmerecer no haber sufrido pena por procedimiento criminal, tener la robustez y agilidad necesarias para la fatiga y buen desempeño del especial servicio del cuerpo, tener la estatura de 5 pies, saber leer y escribir tener disposicion para aprender en breve termino y merecer buen informe á sus jefes, todo al tenor de lo prescrito en el artículo 47 del reglamento.

De los individuos que se alisten se remitirán á esta direccion relaciones nominales acompañados de las respectivas filiaciones, y los cuerpos en que no se presente ninguno lo manifestarán igualmente para ordenar lo que corresponda

Recomiendo á los Sres. Jefes de los cuerpos la mayor brevedad en el cumplimiento de esta disposicion Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1866.—El brigadier encargado del despacho, Tomás O. Ryan y Vazquez.—Es copia.—El Teniente Coronel primer Fefe Federico Ballesteró.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Talamantes, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la egecion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos; advirtiéndole que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 5 de Abril de 1866. —Alejandro Matquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Mingote y Aranda, y Juan Alcoy que en la noche del dia

1.º del actual se fugaron de la sala de presos del Hospital civil de nuestra señora de Gracia. Conseguida que sea los pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Zaragoza 5 de Abril de 1866. — Alejandro Marquina.

Señas de Manuel Mingote.

Edad 26 años, estatura 5 pies, color moreno, un lunar en el carrillo derecho, la nariz rayada y detras de la oreja izquierda lleva nueve cisuras de sanguijuelas y el cabello por dicha parte cortado: viste pantalón oscuro con rayas, es natural de Manchoues.

Señas de Juan Alcoy.

Es natural de esta capital como de 19 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas, color bueno, pelo rubio.

D. Leon Liria Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza, egerente de Prior en este asunto por incompatibilidad del Propietario y Cónsul que le sigue:

Hago saber: Que celebrada junta de acreedores de la quiebra de viuda de Ballarin y Nadal solicitada por el socio gerente Don Juan Nadal para proponer convenio tuvo lugar este y dice así:

El que suscribe apoyado de la facultad que le atribuye el artículo 1147 del Código de Comercio, somete una proposicion de convenio bajo los pactos siguientes:

1.º El proponente con la calidad de socio gerente de la casa titulada viuda de Ballarin y Nadal, se obliga á pagar á los Señores acreedores de la misma todo cuanto por los libros de la Sindicatura se les adeude hoy como resta hasta la totalidad de sus respectivos créditos.

2.º Este pago lo verificará por entregas parciales en plata ú oro á medida que las realizaciones se lo permitan á prorrata entre todos los acreedores y para que sean menos delatorias desplegará todo su celo y actividad.

3.º El proponente con la misma calidad, se compromete asimismo á llevar con la integridad que tiene acreditada la gestion, realizacion y cobro de todos los haberes y derechos que existan en la casa concurrida, procediendo en todo con prudencia é interés á fin de obtener los mejores resultados en favor de las partes que representa.

4.º Si despues de haber finalizado la realizacion de todos los haberes y derechos sociales res-

ponsables á los señores acreedores, y repartido entre estos el producto total, todavia continuasen acreedores sobre alguna resta, sobre ella desde ahora para entonces los mismos Señores, exoneran y relevan personalmente al que suscribe de toda responsabilidad ulterior, en justa recompensa del trabajo que se toma para la egecucion y cumplimiento de este convenio.

5.º Reconociendo de conveniencia para todo, revestir al que suscribe de la mayor fuerza moral á fin de que pueda imprimirla en su gestion para remover y mejorar las cosas y negocios pendientes en la casa, muchas de ellas de indole dificil, una vez aprobado por el Tribunal este convenio, el que lo suscribe quedará de hecho y derecho rehavilitado en absoluto con los mismos derechos civiles y legales que tenia, antes de primero de Agosto de 1859, para cuyo efecto los Sres. acreedores dan por cumplidos los pre eptos del art. 1172 del Código de Comercio, y en su consecuencia el que suscribe quedará facultado para cancelar y solicitar el archivo de los autos declaratorios de quiebras.

6.º Además para facilitar un lleno de accion libre, los señores acreedores relevan al que suscribe y renuncian no solo á la intervencion que establece el artículo 1162 del citado Código, si es á toda fiscalizacion y traba encomendándolo todo á su moralidad.

7.º Aprobado que sea el presente convenio, se incorporará el que suscribe de todo el haber social de la casa con arreglo á lo que dispone el artículo 1160 del repetido Código, y si no fuera suficiente para pagar integramente las deudas sociales, se recurrirá á los bienes particulares de la socia difunta D.ª Maria Fidela Velasco que son tambien responsables á las resultas con arreglo á los artículos 267, 296, 297, 355 y 347 de la misma ley mercantil.

8.º A la seguridad y cumplimiento de este convenio, quedan sujetos todos los productos de los bienes sociales y el que rindan los particulares de la citada socia difunta, sin otra escepcion que la establecida especialmente en favor del que suscribe por el pacto cuarto de este convenio. Zaragoza 27 de Marzo de 1866. — Juan Nadal.

Y para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho para oponerse dentro de los ocho dias siguientes, al de la celebracion del convenio, con sujecion al art. 199 de la ley de

enjuiciamiento mercantil se publica con aperebimiento de que transeurridos sin oposicion legal se acordará su aprobacion si procede de derecho.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1866. — Leon Liria. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Pedro Portabella, Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez Comisario de la quiebra de D. Mariano Ciria.

Hago saber: Que habiendo solicitado D. Mariano Ciria la celebracion de una Junta extraordinaria para hacer á los acreedores una proposicion formal de convenio, conforme con el art. 1150 del Código de Comercio, he accedido y señalado el dia 14 del actual á las ocho de su mañana en el salon del Tribunal sito calle de la Manifestacion núm. 155 á donde se convoca á todos los acreedores de dicha quiebra.

Y para que llegue á noticia de todos y asistan por sí ó apoderado en forma, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar y no aleguen ignorancia se fija el presente.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1866. — Pedro Portabella. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Hago saber: Que se ha señalado hasta el dia 21 del actual como plazo para que todos los acreedores de la espresada quiebra presenten á los sindicos de la misma D. José Lopez y D. Manuel Pamplona los títulos justificativos de sus créditos acompañados de las copias que previene el art. 1102 del Código. Asi mismo se ha señalado el dia 3 de Mayo siguiente y hora de las ocho de la mañana en el salon del Tribunal, sito calle de la Manifestacion núm. 155, para la celebracion de la Junta general de examen y reconocimiento de dichos créditos.

Y para que no se alegue ignorancia y cause los efectos legales se fija el presente.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1866. — Pedro Portabella. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á todos los que

se crean con derecho á la sucesion intestada de Casto Arrieta y Enrica Francés conyuges y vecinos que fueron del pueblo de Castejon de Valdejasa, para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues asi lo he acordado en auto de hoy á petición de sus hijos Bruno, Nicolás y Pabla Arrieta y Francés.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 25 de Marzo de 1866. — Teodoro Aspás, — Por mandado de S. S., José Marzo.

D. José Cantera Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en espediente ejecutivo que en el mismo se sigue por la escribania de D. Liborio Lorbes, llevo acordado que bajo el tipo de su tasacion se proceda en subasta pública á la venta de los bienes que á continuacion se espresan.

Una cómoda con cinco cajones chapeada de nogal 100 rs. vn.

Una mesa de despacho chapeada de id. con tres cajones 100 rs.

Una mesa de pino 14 rs.

Ocho sillas de aya pulimentadas á 10 rs. una 80 rs.

Un pupitre, madera de pino con banquillos de id. pintados 40 rs.

Un baul mundo, forrado de blanco 120 rs.

Una mesa consola en buen uso 80 rs.

Dos floreros con sus faroles 80 reales.

Un espejo de unos cuatro palmos de alto por tres de ancho 90 rs.

Ocho sillas y un confidente todo de tapiceria color encarnado 180 rs.

Una cómoda armario con un cajon en la parte superior 90 rs.

La estera de la misma habitacion que es de esparto á cuadros blancos y encarnados 48 rs.

Seis sillas de aya á 3 rs. una 18 rs.

Una tinaja de cabida de nenas tres cargas de agua 12 rs.

Una mesa de pino con un cajon 18 rs.

Una docena de platos y cuatro medias fuentes entre finos 6 rs.

Cuatro copas grandes de cristal 8 rs.

Una sartén 6 rs.

Tres pucheros de barro un real.

Cuatro sillas viejas á 2 rs. una 8 rs.

Un candelil y un belon de hojalata, 4 rs.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de mi cargo sito en esta ciudad y su calle D. Jaime primero núm. 50, se ha señalado el miércoles once de su mañana; y se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los espresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1866.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que se venden las fincas siguientes.

Una casa con su corral sita en Garrapinillos linda con la de viuda de Joaquin Almenara, por saliente, con la Calle y por norte y poniente con hijuela de herederos, tasada en 1000 rs.

Un campo sito en Garrapinillos de dos fanegas poco mas ó menos, lindante con los de Esteban Iborte y Miguel Lázaro por el saliente, con prado de Martin Maella y con Teodoro Pascual con poniente y con riego del camino real por mediodía, tasado en 400 rs.

Para cuya subasta se ha señalado la hora de las once de la mañana del 24 del actual en las Casetas ante su Alcalde.

Zaragoza 2 de Abril de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Maria del Carmen de Gracia para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en causa ó sus diligencias de egecucion de sentencia de causa cantra la misma.

Dado en Zaragoza á primero de Abril de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.—Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Babil Nivelá, Silverio Montañés, Rudesindo Arbiol y Esteban Satué, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á oír una notificación en el expediente de egecucion de Sentencia, de la causa seguida contra Manuel Doñaque y Gabriela Garcia, sobre

hurtos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho termino, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Abril de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.—Fernando Broquera.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Maria Bueno y Berros casada con Blas Ortiz sirvienta, vecina de Mallen para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en el expediente de egecucion de sentencia de la causa formada á la misma sobre hurto, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., José Granena.

Por el presente se cita y emplaza por primer edicto y pregon, á D. Eduardo Cabero y Gay, de estado casado, vecino que fué de esta Ciudad, Director de la cursal de la Sociedad la Barcelonesa y de 26 años de edad, para que en el preciso término de 9 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le aesultan en la causa seguida contra el mismo sobre estafa, apercibido que de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1866.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de SS. Fernando Broquera.

Intendencia militar de Aragon.

MES DE MAYO DE 1865.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Distrito de Aragon.

Tesorería de Zaragoza.

Presupuesto de 1865-1866

Nobre del interesado, Mariano Ejarque Balfegon: Cuerpo en que servian los interesados, cazadores de Figueras: fecha de la remision de los expedientes, 20 de Mayo de 1865, Punto de residencia de los interesados, Villarluego: he-

deros ó apoderados, Juan Ejarque (padre): escudos, 200.

Id. Leon Ascaz Cabronero: id. id. Barastro, id. 27 id., id. buhierca, id. Mariano, Simona, Maria y Manuela Ascoz (hermanos): id. 200.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—Miguel Coll.—Es copia.—Angel Sarralde.—Hay un sello que dice, Intervencion Militar de Aragon.

Es copia.—P. O. del Coronel Gefe de E. M., El Coronel Teniente Coronel de E. M., José de Chena.

ARTILLERIA.

Intervencion administrativa del distrito de cataluña.

El Comisionado de Guerra Interventor administrativo de la Maestranza de Artillería de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse nuevamente por medio de subasta pública, el transporte desde esta plaza á la de Jaca, de 10 cureñas de hierro de peso juntas trece mil trescientos kilogramos, bajo el precio limite de cinco escudos cuatrocientas milésimas por quintal métrico, en virtud de lo prevenido por el excelentísimo señor Director general del Cuerpo en 16 del actual tendrá lugar, esta contratacion el dia 10 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana en la Oficina de la Direccion, de la indicada Maestranza, ante al Junta económica de la misma, bajo las bases que determina el pliego de condiciones, que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Comisaría para las personas que deseen interesarse en dicho servicio, las cuales deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado con estricta sugesion al modelo que á continuacion se expresa, ántes de la hora prefijada para el acto, acompañando á las mismas el talon de depósito que como garantia del ofrecimiento exige la regla 6.ª del mencionado pliego de condiciones.—Barcelona 21 de Marzo de 1866.—Antonio de Fuertes.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones por el transporte de diez cureñas de peso.... quintales métricos desde la Maestranza de Artillería de esta plaza á los almacenes del Parque de Jaca se compromete á verificarlo por el precio de tantos escudos quintal métrico.

Fecha y firma del proponente.

Desde el 6 al 15 de Abril en la Secretaria del pueblo de Maria se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

En la Seareteria del pueblo de Letux, se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual por término de 10 dias.

En la Secretaria de Torralva de Ribota; se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 dias.

Desde el dia 7 del que rije hasta el 15 del mismo, en la Secretaria del pueblo de Malejan se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 8 al 17 de Abril en la Secretaria de Osera de Aguilar, se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el dia 7 hasta el 15 de Abril se hallará abierto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villamayor, el amillaramiento de su riqueza inmueble.

Desde el dia 10 al 20 de Abril en la Secretaria de Valmadrid, se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta los repartos, matriculas y listas cobratorias y demás documentos necesarios para el cupo de contribuciones, todo con arreglo al nuevo modelo.

Imprenta de Antonio Gallifa.